



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y siete (2:07) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** con radicación **73001-33-33-006-2018-00208-00** instaurada por **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR** en contra de **MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Life Size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**

Apoderado: LUIS ANTONIO SOLER GÁMEZ

C. C: 1.026.270.602

T. P: 264.830 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 119 No. 14 A-26, oficina 205, Bogotá

Teléfono: 3213005070

Correo electrónico: [soler.luis@solerabogados.com.co](mailto:soler.luis@solerabogados.com.co)

**2. Parte Demandada**

**MUNICIPIO DE PIEDRAS - TOLIMA**

Apoderado: STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ MONTENEGRO

C. C No. N° 1.110.135.558

T. P No 267.630 Del C. S de la J.

Teléfono: 3165218421

Correo electrónico: [stivens.rodriquezm@gmail.com](mailto:stivens.rodriquezm@gmail.com); [alcaldiapiedras-tolima.gov.co](http://alcaldiapiedras-tolima.gov.co)

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

### **2.1 Pruebas pendiente de practicar**

Los apoderados de la parte demandante y demandada desisten de los testimonios decretados de manera conjunta; además, el apoderado del Municipio de Piedras desiste del testimonio de la señora MARIA JIMENA ACOSTA HILLERA.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores MARIA JIMENA ACOSTA HILLERA, SERGIO SANJUAN SANTIAGO, ANGELA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ, LEIDY CATALINA BOGOTÁ CRUZ Y MARIA FERNANDA ÁLVAREZ CARREÑO.

#### **2.1.1 Parte Demandada**

##### **2.1.1.1 Testimonial**

La señora **JENNY CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA** identificada con C. C. 28.874.278, de 36 años de edad, domiciliada en la Calle 2 No. 4-64 de Piedras Tolima, de profesión u ocupación administradora financiera, quien labora de manera independiente, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada. El apoderado de la parte actora no formuló preguntas. Minuto 03:46 al 13:20.

#### **2.1. Parte demandada**

Se encuentra pendiente por recaudar la prueba documental decretada a instancia del Municipio de Piedras en lo que tiene que ver con la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la que consta el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones del contrato que dio origen a la presente actuación.

Por lo anterior se le pregunta al apoderado del municipio de Piedras si se mantiene en la solicitud de recaudo de la prueba.

El apoderado de la entidad accionada manifiesta que se mantiene en la misma por ser de importancia para resolver éste asunto.

En virtud de lo anterior se ordena por secretaría **requerir** al Ministerio del Interior para que remita en el término de diez (10) días al correo institucional del juzgado, la Certificación en la que conste el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones del contrato que dio origen a la presente actuación.

Hágase la advertencia que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento se iniciará el incidente de desacato a orden judicial.

Se le solicita a los apoderados para que realicen el trámite lo más pronto posible y los conmina a que si tienen alguna propuesta conciliatoria lo hagan saber al Despacho.

*Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?*

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

*Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.*

### **3. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 2:25 de la tarde del 16 de febrero de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES**

Juez

**LUIS ANTONIO SOLER GÁMEZ**

Apoderado de la Parte Demandante

**STIVENS ANDRÉS RODRIGUEZ MONTENEGRO**

Apoderado Municipio de Piedras- Tolima

**JENNY CAROLINA SÁNCHEZ SIERRA**

Testigo